

18

LA RESPONSABILIDAD

**ESTATAL FRENTE A LA DESAPARICIÓN FORZADA EN EL
ECUADOR**

LA RESPONSABILIDAD

ESTATAL FRENTE A LA DESAPARICIÓN FORZADA EN EL ECUADOR

STATE RESPONSIBILITY AGAINST ENFORCED DISAPPEARANCE IN ECUADOR

Valeria Cristina Cadena-Freire¹

E-mail: cadenavaleria94@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1822-1197>

Diana Maricela Bermúdez-Santana¹

E-mail: dianabermudez@uti.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3220-0990>

¹ Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Cadena-Freire, V. C., & Bermúdez-Santana, D. M. (2023). La responsabilidad estatal frente a la desaparición forzada en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 164-173.

RESUMEN

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo determinar cuál es el deber del Estado ecuatoriano como sujeto de derechos frente a las víctimas de desaparición forzada, partiendo de la base de que es un crimen atroz, considerado como un delito de lesa humanidad, que genera una serie de vulneraciones de derechos, sobre todo, humanos. Es una problemática de índole nacional e internacional, por lo que la obligación del Estado es garantizar el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales. Surgiendo como interrogante ¿La falta de responsabilidad estatal frente a delitos de lesa humanidad dentro de la legislación ecuatoriana afecta el derecho al debido proceso en las víctimas de desaparición forzada? Se aplica un enfoque cualitativo, con métodos científicos como el de revisión bibliográfica y documental, el histórico lógico y el inductivo. Concluyéndose que, el Estado ecuatoriano, cuyo deber es garantizar el ejercicio de los derechos, no se responsabiliza frente a la desaparición forzada, simplemente ejerce una responsabilidad formal, además, no emplea técnicas oportunas para dar con el paradero de las víctimas de forma eficiente y eficaz. Por lo tanto, no se garantiza el principio de presunción de vida.

Palabras clave:

Desaparición Forzada, responsabilidad estatal, vulneración de derechos, seguridad ciudadana.

ABSTRACT

The objective of this investigative work is to determine what is the duty of the Ecuadorian State as a subject of rights towards the victims of forced disappearance, based on the fact that it is an atrocious crime, considered a crime against humanity, which generates a series of violations of rights, especially human rights. It is a problem of a national and international nature, so the obligation of the State is to guarantee the exercise of the rights enshrined in the Constitution, Treaties and International Agreements. Emerging as a question: Does the lack of state responsibility for crimes against humanity within Ecuadorian legislation affect the right to due process for victims of forced disappearance? A qualitative approach is applied, with scientific methods such as bibliographic and documentary review, logical historical and inductive. Concluding that the Ecuadorian State, whose duty is to guarantee the exercise of rights, is not responsible for forced disappearance, it simply exercises a formal responsibility, in addition, it does not use appropriate techniques to find the whereabouts of the victims efficiently and effectively. Therefore, the principle of presumption of life is not guaranteed.

Keywords:

Enforced disappearance, state responsibility, violation of rights, citizen security.

INTRODUCCIÓN

La responsabilidad que se atribuye al Estado frente a aquellas personas que han desaparecido, es uno de los temas más controvertidos y más pavorosos dentro de cualquier Estado. Y, lo es aún más, dentro de la legislación ecuatoriana, puesto que día a día, hay varias personas que desaparecen y si bien en un inicio, se activa un protocolo de búsqueda, esta, no es enérgica. Puesto que, solo se realizan búsquedas precarias y posterior a ello, existe una apatía por parte de las autoridades, únicamente queda a juicio de los familiares, siendo los únicos encargados de velar por explorar métodos efectivos para dar con el paradero de su familiar.

Pero, ¿Qué pasa con el Estado? ¿Cuál es su función frente a estas infracciones? ¿Cuál es su responsabilidad? Existen varios cuestionamientos que verdaderamente, dejan en incertidumbre, y es que se piensa que, cuando se trata de personas que ejercen funciones como servidores públicos, se emplea un mejor sistema de búsqueda. Es ahí donde se activa todo un aparato, incluso, se colocan varias publicidades, con la finalidad de agilizar la búsqueda de la persona.

Siguen otras interrogantes como: ¿Qué pasa cuando son personas “comunes y corrientes”?, ¿Será que el Estado emplea el mismo método de búsqueda?, o, ¿Se limita y deja a la deriva a los familiares de las víctimas?

Es importante abordar el grado de responsabilidad del Estado frente a este delito, el mismo que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal como una infracción penal, entendiéndolo a aspectos tales como: que es una conducta típica, antijurídica y culpable. En ese sentido, es propio analizar las razones por las cuales este delito se lleva a cabo, la incidencia del mismo a través de los años, las soluciones o no que se han empleado para disminuir este delito.

Cabe circunscribir la actuación de la administración estatal frente a las vulneraciones de derechos humanos respecto de la desaparición forzada, si es eficiente o no, además, es necesario referir el trasfondo del problema que versa sobre el tema planteado como lo es:

¿La falta de responsabilidad estatal frente a delitos de lesa humanidad dentro de la legislación ecuatoriana, estará afectando el derecho al debido proceso en las víctimas de desaparición forzada?

Esta pregunta se origina precisamente en las inconsistencias subsistentes dentro de este delito, puesto que, en sí, se alude que debe existir un agotamiento total de recursos de búsqueda, pero, en la realidad por temas económicos, accesibilidad, etc, no se agota los mismos, además no existen cuerpos normativos versátiles que contengan en sí la responsabilidad de un Estado frente a este delito de manera minuciosa.

Es importante abordar varios acápites respecto de la responsabilidad estatal, los derechos y deberes de un Estado, así como, también, el delito de desaparición forzada como tal. Todo con la finalidad de que, al estudiar todo conjunto permita obtener resultados óptimos y su estudio no sea en vano, sino por el contrario, aporte en beneficio de la sociedad y se emplee métodos para mejor resolver este tipo de problemas sociales.

El estudio de la seguridad ciudadana como derecho por parte del Estado hacia los ciudadanos es vital, y es que, a través de él, puede entenderse cuál es la participación o el rol del mismo, frente a la seguridad ciudadana. Así también, el estudio de los derechos y deberes que le competen, como también, la delimitación del marco legal respecto de los derechos del ciudadano, lo cual permitirá abordar las funciones que debe ejercer el Estado frente a la desaparición forzada, ver su importancia, el papel que juega, para así entender su delimitación y analizar hasta dónde llega su participación frente a esta infracción penal.

Se entiende que este delito es una preocupación social y, por ende, despliega una problemática social, la misma que se estudiará, para así buscar las causas y efectos que proceden de la misma, y esbozar un análisis sobre la responsabilidad del Estado como sujeto de derechos y a su vez, cuáles son los derechos que se vulneran frente al delito de desaparición forzada.

DESARROLLO

Para Dondé (2021), “*la desaparición forzada es considerada uno de los delitos más atroces y más desmesurados que pueda cometerse*”, puesto que éste, gira en torno a medios conflictivos, donde únicamente, la violencia, el miedo, la tortura e incluso, tratos crueles se apoderan de esta infracción.

En el mismo sentido se dice que, la desaparición forzada es un delito, cuyos componentes radican en la participación de agentes estatales, o de grupos armados, quienes se encargan de la desaparición de una o varias personas y, por ende, a la privación de libertad de las mismas, y al no saber ningún tipo de información sobre su paradero, se vuelve aún más alarmante para los familiares. Pero, el hecho inhumano tras el cometimiento de este delito, es que, no solamente se consuma como una desaparición, sino que, en muchos de los casos, culmina en muertes, asesinatos que incluso, pueden ser considerados como el fin u objetivo de esta infracción penal. Cabe demarcar que existe un trasfondo sobre este delito, que es producir miedo, pánico, perplejidad y zozobra.

La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento; o los grupos armados organizados, que, por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar

sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Conceptualización vigente que preside dentro de la legislación ecuatoriana, en la cual se examina los elementos que configuran una infracción penal, elementos que deben ser analizados en base a la Teoría del Delito. Como se puede observar cada elemento es calificado porque requieren ser puntuales para que, en efecto, se pueda consumir el delito (Ecuador. Asamblea Nacional, 2021).

Sferrazza (2019), manifiesta que *“la desaparición forzada de personas es una serie de vulneraciones de derechos humanos, es un acto abrupto de conductas delictivas que atentan contra la libertad de varias personas”*.

Criterio que se comparte, ya que, el cometimiento de esta infracción penal, transgrede un bien jurídico protegido. Es importante puntualizar que no solamente afecta directamente a la persona que actúa en calidad de sujeto pasivo, porque en este caso proceden dos sujetos pasivos, el directo que diestramente es la víctima que es privada de su libertad, y por otro lado los familiares indirectos de la víctima, quienes mueven todo el aparato gubernamental a fin de dar con el destino de su familiar.

Es transcendental singularizar el objetivo que esboza este delito, y es que, al estudiarlo conjuntamente con los distintos instrumentos normativos, conlleva a un razonamiento; creando pánico, pavor, vacilación. Es una problemática social que desafortunadamente ha surgido desde tiempos arcaicos, no es un delito nuevo, y por ello bosqueja como una problemática social de trascendencia continua, por cuanto no se ha logrado poner un alto, por ello la codificación penal ecuatoriana, es precisa al tipificar que es un delito continuo, es decir, nunca prescribe.

Una vez entendida su conceptualización, así como también, su objetividad, es preciso referirse al surgimiento de esta infracción, en otras palabras, los factores que ponderan tal delito, cuáles fueron las causas de inicio. Los estudios, reseñan que en la década de los sesenta se da rudimento con este acto que inconcusamente era el crimen perfecto, desde su errada perspectiva evidentemente, ya que se entendía que no había victimarios peor aún víctimas, lo cual resulta bastante desatinado. Ahora bien, si se analiza dicha cosmovisión se encuentra el factor “tiranía” que surge de las dictaduras militares.

Según, Sánchez (2022), *“las dictaduras militares son una de las causas por las que esta infracción ha tenido más auge; puesto que a raíz del liderazgo de un tirano o a través de grupos armados organizados, se han perpetrado actos de tortura, violencia, esclavismo hacia personas vulnerables, la distinción de clases sociales; entre ellos quienes eran considerados como esclavos, llevados a trabajar horas y horas a lugares desolados, maltratados por no realizar el trabajo con prontitud, sometidos a tratos*

desalmados, inhumanos, discriminados por su color de piel, tratados de una manera deplorable, provocando muchas veces su deceso”.

Pero, hoy en día a pesar de no existir una tiranía, ni racismo, existen otros factores, como el machismo, la discriminación, la violencia de género y otras causales que aún no se encuentran determinadas.

Cabe recalcar que la desaparición forzada en tiempos remotos, fue utilizada como un mecanismo estatal de control represivo, es decir, se ejercía un dominio en la clase baja, infundiendo el terror, a fin de indicar quien tenía el poder sobre el pueblo, de modo que al propagar miedo, las personas, se sujetaban a las leyes y disposiciones que el líder imponía, caso contrario quienes no obedecían eran llevados a calabozos, donde pasaban varios días sin comer, sin comunicación alguna, y realizaban actividades físicas a fin de que paguen por no haberse sujetado a su autoridad.

Esto tuvo mayor apogeo en “El Salvador”, y posterior a ello, en otros países, como: Haití, Uruguay, Chile, Brasil, Bolivia, Nicaragua, entre otros estados en los cuales adoptaron este crimen como medida de control social-político.

Un caso muy especial que se puede analizar, es la masacre y desaparición forzada que suscitó en Argentina, en los años 1976 y 1983. Donde se crearon grupos represivos más conocidos como escuadrones de la muerte, que desaparecían a los opositores de manera abrupta por cuanto no estaban de acuerdo con las normas de la dictadura y ellos peleaban por la ilegalidad del secuestro de las personas. Posteriormente, este método iba avanzado a tal punto que ya no se exigía una explicación del porqué de la oposición, únicamente se mataba sin pena ni consciencia a todos los contendientes, para “mantener el control”. (Theissen, 2023)

Esto, en cuanto a las causas por las que se fundaba este delito en aquel entonces, en cambio, las razones actuales, no se encuentran determinadas, no se puede hablar con exactitud, si ya no hay dictaduras militares, esclavismo. Dentro del Ecuador, al menos no prescinde el tema político para manifestar que por tal razón esta infracción penal se consume, existen otros factores que aún no se hallan especificados, pero subyace dicho crimen.

Mantener un control social desde una postura política represiva, en la actualidad, sería una idea desmesurada, porque por parte del Estado no se garantizaría un ambiente de tranquilidad, paz, armonía, sino, por el contrario, generaría un sistema temerario, el cual desemboque en actos de maltrato o sumisión, como método sancionador frente a conductas delictivas.

La desaparición forzada se ha conformado en un método represivo usado por los gobiernos totalitarios que ven en sus opositores a sus enemigos y los desaparecen para que supuestamente, las personas a las que ocultan, no

fastidien a esos gobiernos represores y abusivos, ejemplo muy concreto y cercano a la realidad ecuatoriana.

Otro, es el caso de la dictadura de Pinochet en Chile, donde desaparecieron miles de ciudadanos que se resistían al régimen de facto, lo último que muchos veían eran los muros del Estado Nacional de Santiago de Chile, ingresaban a ese centro deportivo convertido en cárcel de paso y nunca más se sabía de ellos.

O, como cuando dentro del sistema estatal ecuatoriano a través del servicio criminal policial reprimió a dos muchachos ecuatorianos, más conocidos como los hermanos Restrepo Arizmendi, sobre los que nunca se conoció su paradero, hecho el cual se cree que hubo un exceso de represión por parte de la Policía del Ecuador, lo que vulgarmente se conoce como: “se les fue la mano” asesinandolos y desechando sus cuerpos para que no haya evidencia del delito cometido, por servidores que legalmente están llamados a proteger a la sociedad y no, a asesinarlos.

En relación al origen no se puede determinar con precisión fecha y lugar donde se inicia la desaparición forzosa, en Francia, se ha determinado que los Monarcas emitían Lettres o sea normas revestidas con su sello mediante el cual el monarca podía desaparecer a sus adversarios políticos. Es, a partir de los Juicios de Núremberg que la desaparición forzada se considera un crimen internacional. Resultando así, en ser una prueba importante empleada por el Tribunal Militar Internacional de Núremberg para declarar, por primera vez, la responsabilidad penal individual por la comisión de desapariciones forzadas.

Ahora bien, entendida su conceptualización, y la forma en que ha surgido esta temática, es importante abordar el papel que juega el Estado, es decir, su responsabilidad en la seguridad ciudadana, la intervención entre el Estado y la ciudadanía.

Según la Organización de las Naciones Unidas (2015), *“la responsabilidad del Estado en la seguridad ciudadana, va de la mano respecto de la problemática que se está tratando. Es sustancial puntualizar sobre la definición de la misma a fin de tener claro su conceptualización y así realizar un análisis que sea efectivo. La seguridad ciudadana asevera a todas las personas que forman parte de una sociedad que sus derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos versen y se consoliden en la vida de las personas sin temor alguno”*.

La seguridad ciudadana esboza un ambiente sano, de paz, libre de violencia y de temor, donde las personas pueden desarrollarse y vivir en un ambiente de armonía, así mismo es la finalidad de la seguridad humana. Razonamiento útil, puesto que, al hallarse en un hábitat de avenencia, en el que las personas pueden salir, transitar libremente sin tener miedo a que sean arrebatos por grupos armados organizados, o por agentes estatales, es la garantía que ofrece el Estado. Se estima que éste

garantiza a todas las personas, la seguridad ciudadana, pero se insinúa que no hay como tal dicha protección, por la falta de ejecución del Gobierno, como responsable de velar por este derecho.

Cunya et al. (2021), refieren que la Seguridad Ciudadana tiene tres características fundamentales, que son *“la seguridad se centraliza en la protección del Estado como Institución. Los métodos que se emplean para la protección y se preponderan son el uso de la fuerza. Y finalmente, aceptar que existe inseguridad por más técnicas de protección que se empleen”*.

Lo manifestado por este autor resulta bastante interesante, a pesar de que la postura a la cual se refiere es una cruda realidad, porque, si bien el Estado puede emplear los métodos más duros y drásticos para evitar que se propague una inseguridad, aun así, hay actos deleznable.

Se connota, cómo la inseguridad es una problemática que ha llevado años contrarrestarla, y por más que el Gobierno emplee mecanismos para aminorarla, aún siguen siendo ineficientes. Y, al contrario, en vez de disminuir el índice de peligrosidad, va aumentando, y el Estado ya no sabe cómo proceder, dejando a la deriva a quienes son víctimas de la misma.

La sociedad humana dilata la necesidad y búsqueda de asociarse en grandes Imperios, Estados, Gobiernos y/o cualquier otra forma de organización social debidamente estructurada, y este, tiene al imperio de generar reglas y parámetros para una convivencia social adecuada y que exista armonía entre estos mismos. La responsabilidad de ciudadanía tiene relación en el que las sociedades han experimentado transformaciones con estructuras productivas y complejas, al lado de Estados que efectúan funciones diversificadas en observancia de responsabilidades y obligaciones sociales, con la familia, seguridad social, vivienda, libertad, movilidad, ambiente, entre otras; las cuales deben ser garantizadas en cumplimiento de las normas constitucionales.

Rousseau (1999), reconoce que el mundo actual y el desarrollo sustentable de la humanidad, demandan progresos conceptuales y nuevos instrumentos de control que avalen no sólo un mayor avance a las organizaciones públicas y privadas, sino, fundamentalmente, posibilidades reales para que los ciudadanos surjan en el escenario público como principales responsables de su destino.

Se debe realizar un análisis desde la perspectiva de Rousseau, el mismo que establece la relación del Estado frente a la Sociedad, y los deberes, competencias, que se le atribuyen al mismo.

Es de aludir que, dentro del Contrato Social que trata Rousseau, se exterioriza que de manera simbólica se realiza un convenio entre el ciudadano y el Estado, a este último se le atribuye un poder especial sobre los ciudadanos, dominio el cual se basa en el sometimiento expreso

de lo que la ley determine, es decir las personas se sujetan a las leyes que rige en su país de origen, acuerdo libre y voluntario, subordinándose a las normas de cada nación.

Lo interesante de este tratado es que, versa sobre la libertad e igualdad, conceptos realmente significativos y controversiales, puesto que cada persona lo toma desde puntos distintos, aunque, se debería enfocar dentro del campo de derecho en una sola directriz, en vista de que los diferentes instrumentos jurídicos determinan su conceptualización.

Este contrato resulta interesante, en virtud de la libertad e igualdad, aunque alude a dos términos bastante congruentes, por un lado, está la equivalencia, que dentro de este acuerdo, hace referencia a que no hay acepción de personas, no hay jerarquías, lo cual es muy imprescindible porque no se habla de clases sociales, no versa sobre un tema de esclavitud, sino más bien, resalta que todos somos iguales ante la ley, nadie, es más, nadie es menos, en el mismo sentido reconoce la Constitución de la República del Ecuador.

Entonces si tanto a nivel nacional como internacional, se reconoce que no hay acepción de personas. ¿Cómo se aplica este derecho dentro de la desaparición forzada? Sí uno de los miembros de la familia, se encuentra desaparecido de manera abrupta, dejando de lado dicha garantía, y exponiendo a las víctimas indirectas la opción de realizar por sus propios medios la búsqueda de su pariente. De igual forma, se hace énfasis en que es el Estado el responsable de proteger, prevenir, garantizar el respeto hacia los bienes jurídicos protegidos.

En primer lugar, hay que entender el nacimiento de los llamados “derechos fundamentales”, los cuales se promulgan a través de las Naciones Unidas mediante la Declaración que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1948).

Los derechos fundamentales o “derechos humanos” son preceptos jurídicos resultado o producto de las sociedades carente de desigualdades y una falta de dignificar al ser humano al padecer condiciones paupérrimas, a través de varios atropellos tras siglos de subyugación, abusos, esclavitud, conflictos bélicos y el holocausto judío nacieron estos derechos a dar dignidad a la vida humana.

Cárdenas (2017), establece una definición de los derechos como *“el goce efectivo y protección del Estado en ciertos fundamentos establecidos en los derechos humanos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y el ejercicio de sus responsabilidades, en un marco de convivencia ciudadana –que comprende la interculturalidad, el respeto de las diversidades y el respeto de la dignidad de las personas y colectividades”*.

La Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) es puntual al

referirse sobre *“el deber principal, fundamental, primordial, básico, es respetar y hacer respetar los derechos humanos consagrados en la misma”*.

Es decir, que bajo ninguna circunstancia, se puede vulnerar los derechos humanos, en primer plano, hace énfasis a que es el Estado quien “debe” respetar estos derechos, y en segundo plano el Estado debe “hacer” respetar se puede apreciar las acciones que se emana de estos verbos, así como, la participación del Estado frente a garantizar los derechos.

Dentro de los deberes del Estado (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) se encuentra que se debe garantizar los derechos humanos sin excepción alguna, además se avala el derecho a la seguridad integral a fin de promover un buen vivir.

Como se puede apreciar los deberes del Estado son garantizar que se respete los derechos humanos, se promueve un entorno de paz, donde las personas puedan realizar sus actividades sin temor alguno, libre de violencia, libre de terror, y en el caso de incurrir en alguna vulneración de los derechos consagrados será el Estado el encargado de garantizar que se respete y por ende se tome las medidas necesarias para repararlos. El deber del Estado juega un papel muy importante para la paz que debe existir dentro de una sociedad, puesto que, si se viviera en conflicto siempre, no se trataría de un buen vivir.

El Estado, es el primer ente en prestar los medios necesarios para activar todo el aparato gubernamental, dentro de la legislación ecuatoriana, se reconoce el derecho al acceso a la justicia de manera gratuita, el acceso a saber la verdad de un hecho. En el presente estudio, se realiza un análisis de este derecho, respecto de las víctimas de desaparición forzada. Pues obviamente, no pueden quedar en la impunidad estos hechos que no solamente comueven a un grupo familiar, sino que, pasa a ser de conocimiento estatal, ya que, es el garante de hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución ecuatoriana y tratados y convenios internacionales de derechos humanos y tratados y convenios internaciones que versen sobre la dignidad humana.

Según Espinosa Villegas (2021), *“el Estado es el encargado a través de los órganos competentes de promover una investigación eficiente cuando una persona ha desaparecido, averiguar los sujetos activos quienes infringieron en una acción y deben ser sancionados de conformidad con los cuerpos normativos vigentes en cada legislación y así de una u otra manera, corregir las conductas que alteran el orden social en un Estado”*.

Al prescindir sobre la garantía de respeto, no se hace énfasis a un valor, sino, a una garantía de cumplimiento de las normas, donde se promueve el goce de los derechos de las personas, y en el caso de atentar contra los

mismos, será el Estado quien velará por la protección de los mismos, como deber primordial que se le atribuye.

Ahora bien, si se relaciona esta garantía de respeto en cuanto al cumplimiento y participación del Estado en virtud de la problemática analizada, se manifiesta que es deber del Estado, promocionar una actuación de búsqueda rápida, efectiva, y oportuna para localizar a la persona desaparecida. No obstante, en la realidad, los estudios reflejan, que la investigación queda a la deriva, solo los familiares cercanos son quienes se hacen cargo de la búsqueda exhaustiva de su ser querido.

Por consiguiente, se alude a la empatía o no, que muestra el Estado frente a estas situaciones que más allá de generar preocupación y temor generan una revolución sobre lo que podría pasar a futuro, y es el punto al cual se quiere llegar, qué función cumple como garantista de derechos, qué clase de diligencia emplea, así como también, si se llega a la verdad de los casos de desaparición forzada, será que los familiares en efecto, lograrán constatar la veracidad de los hechos.

Las obligaciones del Estado radican en acciones específicas, entre cuyos objetivos está, ponerle fin a este delito de lesa humanidad, disminuir el índice de acaecimiento, y en el mismo sentido, emplear sanciones a quienes incurran en tal barbarie. Acciones como, garantizar, prevenir, investigar, sancionar. Acciones que deben ser empleadas por el ente estatal.

A nivel internacional si se ha podido apreciar el deber de sancionar por parte de los Estados, como lo es en el caso Gómez Palomino Vs. Perú, Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil entre otros casos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

En el Estado de derecho, el poder está sometido al derecho bajo dos modalidades. En la una, el derecho es entendido exclusivamente como la ley; en la otra, el derecho tiene una concepción más amplia y se la podría entender como el sistema jurídico formal o el sometimiento a la Constitución.

Respecto de la delimitación del marco legal es importante manifestar el rol que antecede tanto al Estado, como a los ciudadanos, ya que esto permitirá esclarecer y diferenciar los derechos y deberes que le corresponde a cada uno, pero también se debe entender que toda nación tiene un marco legal. Es decir, los límites constitucionales legales, reglamentarios, normativos.

El derecho internacional establece y nace de la necesidad de la creación y formación política de un Estado y se fundamenta en una personalidad fundada en normas, hechos valores, doctrinas y distintos preceptos que procuran o fundan en un bienestar social y una estructura organizada en debida y legal forma el cual tiene un aspecto intrínseco de los individuos de quienes lo conforman.

Dentro de la legislación ecuatoriana refiere que *“el marco legal es la Constitución, Norma Suprema, lo cual es importante ya que constituye el modo o texto normativo que contempla la forma de organización el cual crea expectativas, determina y genera obligaciones, asigna derechos básicos. En base a la naturaleza de los seres humanos, éstos han buscado y han empleado una lucha social para prevalecer de forma igualitaria, evitar desigualdades, a fin de que se genere un bien común, una convivencia pacífica, un ambiente de paz, sano, libre de violencia, tratos crueles e inhumanos”*. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Según Puruncaja (2022), *“es importante delimitar un principio fundamental de cumplimiento de estos derechos; y corresponde al principio de supremacía constitucional que delimita una connotación de respeto a los derechos fundamentales y obligaciones contenidas en la Constitución, por encima de leyes orgánicas, ordinarias u cualquier otra norma prescrita”*.

Por ello, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentra los deberes que se le atribuye al Estado y así también, los derechos y obligaciones de las personas, de modo que se certifica un derecho. Pero, igualmente, se forja una obligación, la misma que debe ser cumplida por las partes, existe un vínculo garantista para ambas partes, por lo cual su rol dentro de la ejecutabilidad y ejercicio de derechos deben ser venerados.

Es el Estado quien debe garantizar el respeto de los derechos humanos y por parte de los familiares en cambio, precautelar por el ejercicio de los derechos constitucionales a fin de dar solución a este conflicto. Es aquí donde se ve el rol de cada parte, frente a la desaparición forzada. Siendo así realiza a tres acciones que establece la constitución ecuatoriana para la aplicación de derechos; exigir, promover y ejercer los derechos en aplicación al principio de obligatoriedad de administrar justicia constitucional. Se conoce que, tanto a nivel nacional como internacional, los derechos y garantías sobre derechos humanos es de aplicación directa e inmediata.

En instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, se positiviza la participación estatal, como responsable de velar por el cumplimiento de las garantías y derechos establecidos en los cuerpos normativos; en ese sentido se aborda la responsabilidad del Estado, su grado de participación frente a actos desmesurados, así como también las sanciones frente a las acciones y omisiones causadas.

Por ello, dentro del marco legal, se profundiza en los límites del derecho (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), en aquellos parámetros respecto de los derechos del ciudadano, señala que todas las personas nacen libres, se reconoce el derecho a la integridad en todas sus formas, a tener a una vida libre de violencia de igual forma se prohíbe la tortura, la desaparición forzada. En relación al Estado se determina que debe precautelar los

derechos del ciudadano, adoptar las medidas necesarias con el objetivo de prevenir y erradicar cualquier forma de violación al derecho a la libertad. Esto en el ámbito constitucional.

El marco legal penal ecuatoriano tipifica todas aquellas conductas punitivas que atentan contra el orden social, aquellas conductas deliberadas a la afectación de un bien jurídico protegido. El Estado, es el encargado a través de los órganos competentes a sancionar y reparar; sancionar a quien ha cometido el acto y reparar a la víctima producto de la infracción penal, en este caso la pena aplicable es de veintidós a veintiséis años de privación de libertad.

La Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, expresa que el Estado debe actuar de manera rápida con la averiguación y localización de las personas desaparecidas, tanto a nivel nacional como internacional para garantizar una búsqueda correcta, rápida y eficaz, pero sobre todo permanente, la cual permita dar con su paradero.

Se considera que, el Estado establece la forma de solventar estas problemáticas, sin embargo, los estudios determinan que hay personas que por años no han sido encontradas, se desconoce su ubicación, o no ha existido una respuesta favorable para sus familiares quienes son víctimas indirectas. Esta ley expresa los tres responsables existentes frente a la comisión de este delito, sin embargo, al aludir sobre el Estado, que es el primer responsable, no actúa como tal, no se agota las medidas esenciales y necesarias en cuanto a la búsqueda e investigación del paradero de la persona que ha sido denunciada como desaparecida

En cuanto a la coordinación del Estado, existen varias finalidades que le competen al mismo y entre ellas está la búsqueda y localización de la víctima, el cual se desprende características peculiares, es decir; inmediatez, prolijidad, y persistencia. Este último es uno de los derechos y obligaciones, que se desvanece, no se cumple, sino únicamente por el segundo responsable.

Se evidencia la falta de metodologías, exploración, búsqueda, diligencia, al menos, cuando se reporta la desaparición de una persona. Pero, para activar el protocolo debía trascurrir veinte y cuatro horas para ahí actuar, lo que resulta bastante negligente. Se deben activar protocolos inmediatos, oportunos, que sean aplicados, más no únicamente escritos en un cuerpo normativo. La ley ecuatoriana enuncia que, se debe mantener la presunción de vida, siendo esto un derecho de las víctimas.

Como segundo comprometido, se hallan los familiares indirectos de la víctima, quienes, a través de distintos estudios, se ha verificado, que actúan de manera pronta para dar con el destino de su familiar, aplicando métodos a su alcance, del mismo modo, impulsan a la activación del aparato gubernamental a fin de presionar al Estado

para que agote y promueva la búsqueda y se haga responsable, así como también a la tutela judicial efectiva. Se habla también sobre la esperanza, que es la expectativa que tienen los familiares sobre la víctima, de que permanezca con vida, por ello su lucha inalcanzable por obtener una justicia pronta a fin de precautelar los derechos de quienes son víctimas.

El tercer responsable, es la sociedad, que, a través de grupos, colectivos, lideran marchas promoviendo la obligación del Estado para buscar a la persona desaparecida, la lucha por los derechos humanos vulnerados, o por una justicia pronta. La lucha por obtener una verdad, y hacer justicia. Justicia que, para ellos, nunca va a existir, porque no hay responsabilidad estatal.

Según Subía (2022), *“si tan solo se encontrara el cuerpo de la víctima en el caso de estar muerta sería un consuelo en medio de tanta zozobra que pasan los familiares, quizás con él se pueda tener paz y decir que en efecto se agotó todos los medios y si bien el resultado no era el esperado, pues queda la tranquilidad de poder saber que ya no seguirá sufriendo tratos inhumanos, al menos tendrá una cristiana sepultura. Pero si el resultado es lo contrario se mantiene la presunción de vida, hecho que alimenta y permite que se luche por los derechos de protección de la víctima hasta dar con su paradero, que notoriamente la ley lo positiviza, pero no se ejecuta que es diferente”*.

El Estado, no se apropia de estas investigaciones, a manera de deber, competencia que se le atribuye al mismo, sino más bien, como un acto simple de búsqueda, aludiendo que si cumple con sus funciones. A pesar de que es deber legal emplear una investigación eficiente, oportuna a fin de buscar la verdad de los hechos, se ha determinado que solo los familiares son los promotores de tal indagación (Ecuador. Consejo de la Judicatura, 2013).

El deber de debida diligencia, conectado a varios derechos, son los primeros que deben ser empleados por los órganos especiales competentes del Estado, ya que es, una obligación, y no, una mera tramitación de búsqueda.

Los derechos vulnerados en este delito, fehacientemente son un sin número. El Estado es quien garantiza el cumplimiento del ejercicio de los mismos, y en relación a los derechos y principios de la dignidad humana con la desaparición forzada, se debe efectivizar dicha garantía, esto en cuanto a la aplicación de los siguientes principios pro persona, igualdad y no discriminación, respeto a la dignidad humana, derechos de libertad personal, integridad y libertad sexual, etc.

Enfatizando que, al tratar sobre Derechos Humanos, aplica para todas las personas, sin excepción alguna, y es materia primordial dentro del campo del Derecho, por ello al versar sobre el mismo, se requiere una atención especial, inmediata, a fin de precautelar y garantizar la obtención de cualquier información que permita la ubicación o

paradero de la víctima debería emplearse estos prolijamente, pero no es así.

Por esta razón se puede apreciar que las decisiones emanadas por las autoridades competentes desglosa en la sociedad resignaciones, perplejidad, inconformismos, incluso, genera incredulidad en el aparataje gubernamental, por la negligencia que se presenta frente a estos casos de desaparición forzada, por eso se han creado varios organismos, colectivos con la finalidad de buscar las formas, métodos para impulsar y presionar al Estado para que responda sobre sus familiares, sobre la diligencia y responsabilidad que se le atribuye.

La existencia de casos sin ser resueltos, sin conocer la verdad, sin una pronta justicia, hace que la sociedad, no afiance sus derechos en el Estado, hace de una justicia fútil. Una justicia que, a la verdad, no compensa en nada, sobre la incertidumbre que día a día padecen los familiares de aquellas personas que penosamente han desaparecido. Incertidumbre que agobia, intranquiliza, inquieta porque no existe una responsabilidad estatal como deber jurídico.

El deber del Estado como sujeto de derechos frente a la desaparición forzada, es garantizar la no desaparición de las personas, empero, no existe la aplicación de este deber, y si bien, no se puede evitar esas conductas delictivas, se puede activar metodologías pertinentes de rápida aplicación para dar con la localización y no dejar pasar días o quizás años para generar una preocupación al Estado.

Es imprescindible manifestar que, a pesar de existir cuerpos, codificaciones e instrumentos normativos, que estipulan el actuar y proceder de los órganos estatales frente a la desaparición forzada, no se ha logrado resultados positivos, han transcurrido varios años y no se ha dado con el paradero de las víctimas resultado de esta infracción.

En Ecuador, varios de los casos de desaparición forzada, han llegado incluso, a la Corte Interamericana, no obstante, no han existido respuestas oportunas. Claro está, que no en todos los casos, además cabe enfatizar que muy pocos, llegan a una sentencia condenatoria ejecutoriada con respecto a las víctimas, siendo así que el resto únicamente va sumando expedientes, investigaciones inconclusas y negligentes, y lo curioso es que cuando por parte de Fiscalía quien cuenta con los elementos no hacen una indagación a fondo y a tiempo. Ya que, si se actuara con rapidez, se podría capturar a quienes incurrir en tal infracción, y no pasarían años para encontrar a la víctima; es decir, el resultado sería diferente.

CONCLUSIONES

La desaparición forzada, una conducta delictiva, cuya finalidad es la privación de la libertad de una o varias personas, quienes son torturadas, discriminadas, abusadas

o maltratadas cruelmente, ya sea por entes estatales o grupos armados. Es un acto que conlleva una serie de vulneraciones de derechos, desembocando en una problemática social, donde es deber del Estado, la solución de la misma.

Es una conducta delictiva que conlleva a la privación de libertad de una persona, cuyo destino o paradero es desconocido. Infracción penal que se encuentra tipificada en la legislación penal ecuatoriana y así mismo, en los distintos instrumentos internacionales, tratados y convenios de derechos humanos, determinándose que son actos inhumanos que atentan contra un bien jurídico protegido, que es la humanidad.

El Estado, al ser un “Estado Constitucional de Derechos y Justicia”, dentro de la legislación ecuatoriana tiene la responsabilidad de crear y hacer efectivas, soluciones que protejan la vida, la libertad, la integridad física y demás derechos que versan sobre la persona y gracias a ello, evitar la vulneración de los derechos de seguridad ciudadana. Al mismo tiempo, en la norma se establece como primer responsable al Estado, por ende, el grado de responsabilidad que se le atribuye, es principal.

La causa-efecto de las decisiones jurídicas emitidas por las autoridades jurisdiccionales, es decir, las y los jueces; hace que las víctimas indirectas impulsen de manera personal la investigación respecto de la búsqueda y localización del paradero de su familiar, ya que, por parte del Estado, no existe una participación eficaz en cuanto a la búsqueda de la persona que ha desaparecido. Y por ello, se hace énfasis en que, el deber del Estado es garantizar el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Ecuatoriana, o en los Tratados y Convenios Internacionales que versen sobre la Dignidad Humana y Tratado y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

La búsqueda de personas reportadas como desaparecidas, debe ser ágil, rápida y oportuna, para la correcta aplicación de derechos, la legislación ecuatoriana establece que debe ser directa y de inmediato cumplimiento, recalcando el principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, lo cual no debe ser vulnerado por los órganos estatales, al contrario, deben garantizar su cumplimiento. Por ello, no se puede tratar de una eficiencia de la administración estatal, puesto que la mayoría de casos ni si quiera han cumplido con un proceso judicial, se ha vulnerado el debido proceso, garantía constitucional, derecho a la verdad, que, en este particular, nunca se cristaliza, los casos quedan inconclusos.

Se concluye que el deber del Estado frente a la desaparición forzada es la arista principal, no es la familia del desaparecido quien debe apropiarse de la búsqueda del desaparecido, debe ser un Estado pro activo que haga todos los esfuerzos por hallar al desaparecido, sin que el sistema estatal se “canse” y deje a la deriva los casos

de desaparición forzada aludiendo que como Estado no tiene dinero para investigar, o que la familia del desaparecido no coopera, falta de pruebas, etc. El Estado debe asumir acciones específicas cuyo objetivo es ponerle fin a este delito de lesa humanidad.

La desaparición forzada de personas es un contrasentido al deseo humano de permanecer si fuera posible, para siempre sobre la faz de la tierra, pero, sabiendo que un día hay que morir, más la desaparición “forzada,” como su palabra lo indica, rompe este esquema normal y hace que la persona sea asesinada de manera ilegal, contra su voluntad, anticipando su muerte dentro y frustrando todos sus proyectos de vida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cárdenas, C. L. (2017). *La desaparición forzada de personas en el derecho internacional de los derechos humanos*. Editorial Universidad del Rosario.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo22.pdf>

Cunya-Merino, E. R., Furlong-Gomez, W. N., & Carneiro-Malca, S. J. C. (2021). Estrategia para la seguridad ciudadana: Caso de estudio. FIPCAEC, 7(1).

Dondé Matute, J. D. (2021). Política criminal y Derecho Internacional. Tortura y desaparición forzada de personas. Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Ecuador. Consejo de la Judicatura. (2013). Protocolo de actuación para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas perdidas o extraviadas. <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/10/protocolo-actuacion-busqueda-investigacionde-personas-desaparecidas.pdf>

Espinosa Villegas, L. M. (2021). Responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por el incumplimiento de las obligaciones de debida diligencia en los casos de personas desaparecidas en Ecuador, 2010-2017. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar.

Organización de las Naciones Unidas, (1948), Declaración Universal de Derechos Humanos. ONU. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Puruncaja, W. F. (2022). La interpretación como atribución de la corte constitucional del Ecuador, la supremacía constitucional y la seguridad jurídica. (Examen complejo). Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

Rousseau, J. S. (1999). El contrato social o principio del derecho político. Edicomunicación.

Sánchez Juárez, S. D. (2022). Desaparecidos en las pantallas. El fenómeno de la desaparición forzada de personas desde el cine. Derecho Global. Estudios Sobre Derecho Y Justicia, 8(22), 283–289.

Sferrazza Taibi, P. S. (2019). *La definición de la desaparición forzada en el derecho internacional*. Revista Ius et Praxis, 25(1), 131 – 194.

Subía Molina, I. C. (2022). Acompañamiento a familiares y amigos de personas desaparecidas de la Asociación ASFADEC y el comité COVIDFEM, a través de un protocolo e intervención social en el periodo Junio - Septiembre del 2021. Trabajo de titulación). Universidad Central del Ecuador.

Theissen, A. L. (2023). La desaparición forzada de personas en América Latina. CIDH. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12028.pdf>